

SALLIQUELO, 19 DE ENERO DE 1.989.-

**CONSIDERANDO:**

Que por la información proporcionada por la Oficina de Recaudación de esta Municipalidad se acredita:

- 1) la cancelación de 180 cuotas correspondiente a la vivienda n°8 ubicada en Gabriel Alvarez n° 624, titular Erminda Esther Beltrame, Plan de Vivienda Ley 9.104 recibo n° 05 del 28/9/88
- 2) la cancelación de 156 cuotas correspondientes a la vivienda n° 16 Plan Pcia y Municipio Dto n° 5114/67, titular Olinda Nélica Cura, recibo n° 16 del 13/8/88
- 3) la cancelación de 180 cuotas correspondiente a la vivienda n° 12, Plan Pcia y Municipio n° 1 Barrio Gral San Martín Titular Gladys Seimandi de Deshomes, recibo n° 03 del 10/1/86

Que los peticionantes no adeudan impuestos, tasas ni contribuciones algunas, tal lo expresado por el informe glosado emanado de la Oficina de Rentas,

Que de acuerdo a lo expuesto, no existe impedimento legal para efectivizar la traslación de dominio,

**POR ELLO:**

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA DE LA FECHA Y DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE SON INHERENTES SANCIONA LA SIGUIENTE:

**ORDENANZA:**

ARTICULO 1°).- Adjudicase definitivamente en propiedad a doña Erminda Esther Beltrame, la vivienda designada con el n° 8 situada en la calle Gabriel Alvarez n° 624 de Salliqueló, nomenclatura catastral Circ. III. Secc. B. Manzana 4h. Parcela 2. Ley 9.104/81, cuya tenencia ejerce por adjudicación provisoria desde el 11 de noviembre de 1.981, por Decreto Municipal n° 181/81, de acuerdo al plano de mensura aprobado 122/18/84. Por tal motivo confiéresele la escritura traslativa de dominio, en los términos especificados por el art. 10 del Decreto ut-supra referido, obligándose a constituir la vivienda como “ Bien de Familia” y especificar la condición expresa de que en caso de venta el propietario podrá transferir el inmueble previa comunicación a la Municipalidad a efectos del contralor que esta estime procedente a fin de no verse comprometidos los nobles principios que guiaron al legislador al dictar normas que entienden en la materia. Se agrega copia del decreto.-----

---

ARTICULO 2°).- Adjudicase definitivamente en propiedad a doña Olina Nélica Cura, la vivienda designada con el número 16 situada en la calle Ecuador de Salliqueló, construída conforme al Decreto n° 5114/67 cuya tenencia ejerce por adjudicación Decreto n° 28/76 del 21/4/76, nomenclatura catastral: Circ. III. Secc. A. Fracción 96 Parcela 2h. Partida origen 2.111. Titular Municipalidad de Salliqueló. Inscip. De dominio matrículas 527 y 528. Plano aprobado. Por tal motivo confiéresele la escritura traslativa de dominio en los términos especificados por el art. 7 del Decreto n° 28 del 21 de abril de 1.976. Obligándose la adjudicataria en la mensura a:

- 1) constituir la vivienda en “ Bien de Familia”
- 2) condicionar la venta del inmueble al inc. 2 del art. 7 El inmueble solo podrá ser transferido siempre que el nuevo comprador lo habite con su familia, se efectúe remate público organizado por la Municipalidad a pedido del propietario y en el que podrá participar la Comuna, acreditándose a

favor de la Municipalidad lo que exceda del valor del remate, de la suma resultante del precio actualizado del bien y los gastos de transferencia. Se agrega copia del Decreto.-----

ARTICULO 3°).- Adjudicase definitivamente en propiedad a doña Gladys Seimandi de Deshomes, la vivienda designada con el n° 12, situada en la calle Pozos de Salliqueló, construida por el Plan Pcia y Municipio n° 1. Dto Poder Ejecutivo n° 5114/67 y cuya tenencia ejerce desde el 30 de marzo de 1.971, adjudicación realizada por Dto Municipal n° 18/71, nomenclatura catastral Circ. III. Sección A. Manzana 55. Parcela 19. Partida 1420, según plano 122/15/70, titular de dominio Municipalidad de Salliqueló. Por tal motivo, confiéresele la escritura traslativa de dominio en los términos especificados por el art. 7° del Dto 18 del 29 de marzo de 1.971, obligándose la adjudicataria en la mensura a:

- 1) contituir la vivienda en “ Bien de Familia”
- 2) condicionar la venta del inmueble al inc. 2 del art. 7° El inmueble solo podrá ser transferido siempre que el nuevo comprador lo habite con su familia, se efectúe remate público organizado por la Municipalidad a pedido del propietario y en el que podrá participar la Comuna y se acredite a favor de la Municipalidad lo que exceda del valor del remate, de la suma resultante del precio actualizado del bien y los gastos de transferencia. Se agrega copia del Decreto.-----

ARTICULO 4°).- Desígnese Escribano a los efectos de realizar la escritura traslativa de dominio.-----

ARTICULO 5°).- Cúmplase, tome razón Contaduría, Recaudación y Dirección de Obras Públicas, comuníquese al interesado, insertese en el registro Oficial y archívese.-----

**ORDENANZA N° 492/89.-**

LUIS H. GAYOSO  
-SECRETARIO-

RUBEN E. MITRE  
-PRESIDENTE-